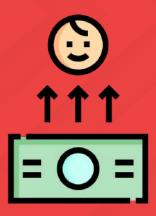


Asignación Familiar







1. ¿En qué consiste el derecho a la Asignación Familiar?

La Asignación Familiar es un beneficio social, de carácter remunerativo, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV), y que se otorga a los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso.

2. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los trabajadores para percibir este derecho?



Pertenecer al régimen laboral de la actividad privada.



Tener vínculo laboral vigente.





Que sus remuneraciones no se regulen por negociación colectiva.



Que el trabajador acredite la existencia del hijo o hijos que tuviere. 1



Mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho (18) años; salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.



1El trabajador puede acreditar a su empleador que tiene hijos menores de edad, con el DNI o partida de nacimiento de sus hijos. Si el hijo es mayor de edad, el trabajador puede entregar constancias de matrícula o recibes de pago de pensión para acreditar que su hijo sigue estudios superiores.

3. ¿Cómo se efectúa el cálculo de la Asignación Familiar?



El cálculo para el pago de la Asignación Familiar se efectuará **aplicando el 10**% sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente (también denominada Remuneración Mínima Vital – RMV) en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.

4. ¿Cuándo se efectúa el abono de este beneficio?

La Asignación Familiar debe ser abonada por el empleador desde el momento en que el trabajador acredita la existencia del hijo o hijos que tuviere y bajo misma la modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones SUS trabajadores.



Este beneficio se debe pagar por separado y en forma adicional a la remuneración básica, lo que debe constar en la boleta de pago que se entrega a los trabajadores. ²



5. ¿Si la madre y el padre son trabajadores de la misma empresa, a quién le corresponde la Asignación Familiar?



6. Si una persona labora para más de un empleador, ¿cómo percibirá este beneficio?

Si el trabajador labora para más de un empleador, tendrá derecho a percibir la Asignación Familiar **por cada empleador**.



GUÍA SOBRE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR

7. ¿Los trabajadores cuyas remuneraciones se regulen por negociación colectiva pueden tener derecho a la Asignación Familiar?

El Informe N.º 128-2014-MTPE/2/14.1, estableció que el beneficio legal de la Asignación Familiar sí alcanza a los trabajadores cuyas remuneraciones se regulen por negociación colectiva, siempre que:

- i) El convenio colectivo no haya previsto un concepto similar o lo haya establecido en un monto inferior al 10% de la RMV
- ii) Los trabajadores acrediten el cumplimiento de los demás requisitos requisitos previstos en la Ley N° 25129 y que se explicaron en el punto 2 de la presente guía.

Sin embargo, en caso de que el trabajador perciba (producto de una negociación colectiva) un beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.

8. ¿La Asignación Familiar forma parte del cálculo de los beneficios sociales?



Sí, la Asignación Familiar tiene naturaleza remunerativa, por ello es **base de cálculo** para todos los beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones, CTS, utilidades, etc.); asimismo, este beneficio está sujeto a las retenciones aplicables sobre las remuneraciones (ONP/AFP, impuesto a la renta de quinta categoría, etc.).

9. ¿Los trabajadores que laboran en regímenes especiales tienen derecho a percibir Asignación Familiar?

Algunos regímenes laborales especiales incluyen a la Asignación Familiar como parte de los beneficios de sus trabajadores; sin embargo, también existen otros regímenes especiales que no incluyen este derecho (en algunos casos, porque regulan un beneficio análogo establecido mediante ley o convención colectiva), así, por ejemplo:

Régimen laboral	Asignación Familiar	Importe	Marco normativo
Agrario	Sí	La Asignación Familiar del trabajador agrario se abona de forma proporcional a los días trabajados.	Ley N.° 31110, y D.S. N.° 005-2021- MIDAGRI
Pesquera	Sí	La Asignación Familiar del trabajador pesquero se paga en proporción al periodo semanal y tiene carácter cancelatorio.	Ley N.° 27979 y D.S. N.° 015-2016-TR
Portuario	Sí	La Asignación Familiar del trabajador portuario es el proporcional, de acuerdo a ley.	Ley N.° 27866 y D.S. N.° 013-2004-TR
Construcción civil	No	En su lugar, los trabajadores de construcción civil que tengan 1 o más hijos menores de 18 años que cursen la educación inicial y/o básica (primaria) tienen derecho a la asignación por escolaridad que es equivalente a 30 jornales básicos al año.	Convención Colectiva de Trabajo

10. Infracciones

No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley, constituye infracción grave en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo establecido por el artículo 24.4 del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR.

11. Marco normativo vinculado

- Ley N.º 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.
- Ley N.° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Ley N.° 27866, Ley del trabajo portuario.
- Ley N.° 27979, Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo.
- Decreto Supremo N.º 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.
- Decreto Supremo N.º 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N.º 013-2004-TR, Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario.
- Decreto Supremo N.º 015-2016-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27979, Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo.
- Decreto Supremo N.° 005-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Casación Laboral N.º 2630-2009 HUAURA.
- Informe N.° 128-2014-MTPE/2/14.1.
- Resolución 099-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala.

9



Dirección: Av. Salaverry 655, Jesús María Teléfono: 630 60 00 www.gob.pe/mtpe







